

RAD: 080013110008-20180020800  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Septiembre 1 de 2021. Auto da por terminado.

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito como la de costas, así mismo doy cuenta de los reportes bancarios en los que se refleja lo consignado a favor de la ejecutante cubre lo arrojado por ambas liquidaciones. De igual forma la ejecutante solicita el pago de unos depósitos y oficiar a unas entidades.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, septiembre 14 de 2021.

LA SECRETARIA,

LEONIOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Septiembre catorce (14) del dos mil veintiuno (2021)

Se observa que el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación. Una vez revisado el expediente y constatado el informe secretarial rendido, se advierte que, en efecto, ya dentro del sub- litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios descuentos realizados al ejecutado que cubren la totalidad de lo adeudado.

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se decretará el levantamiento inmediato ÚNICAMENTE del descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor MARCHELO MARTINEZ ROBLES, manteniéndose el descuento por concepto de la cuota alimentaria, consistente en el TREINTA POR CIENTO (30%) de lo devengado mensualmente luego de los descuentos de Ley, tal como lo dispone el Art. 129 del C.I.A.

Con respecto a las solicitudes de la ejecutante a través de su apoderado, en primer lugar, en lo atinente al pago de las cuotas alimentarias se le señala que se ha venido entregado a la misma las cuotas alimentarias que se causan mes a mes y no la correspondiente a los descuentos de la quinta parte del excedente del SMLMV, apreciándose que la deuda que dio lugar a al mandamiento de pago se encuentra cubierta en su totalidad. De otra parte, se le recuerda que para el cobro de las mesadas alimentarias se debe inscribir en el correo electrónico del juzgado. Ahora bien, en la relación con la solicitud de oficiar a las otras entidades en las que labora el ejecutado, se le señala que mediante proveído de fecha 30 de junio de 2021, el despacho se pronunció al respecto, por lo que deberá atenerse a lo allí resuelto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- DAR por Terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora NORIS PAOLA PINEDA FIGUEREDO en representación de los niños MARCELO ALESSANDRO y LUCAS ALEJANDRO MARTINEZ PINEDA, contra el señor MARCHELO MARTINEZ ROBLES, por pago total de la obligación.

2º.- OFICIAR al pagador del SENA, para que levante de inmediato ÚNICAMENTE el descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor MARCHELO MARTINEZ ROBLES, manteniéndose únicamente el descuento por concepto de la cuota alimentaria, correspondiente TREINTA POR CIENTO (30%) de lo devengado mensualmente luego de los descuentos de Ley.

3º.- ATENERSE a lo resuelto en el proveído de fecha 30 de junio de 2021, en lo referente a la solicitud de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZ,  
AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD: 080013110008-20180020800  
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS  
Septiembre 1 de 2021. Auto da por terminado.

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9b57154cd8745195cd92860c75cf085f15fcf71ceb1950283a87e549fcc8e6d0**

Documento generado en 14/09/2021 05:43:09 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**